



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° **167-20** D.E.

05 MAY 2020

VISTO

El Decreto N° 624 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 04 de mayo del 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto referenciado *ut supra* autoriza en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo de actividades comerciales, servicios y oficios en el marco de los dispuesto en el Artículo 3° del D.N.U. N° 408/2020.

Que no podrán incluirse como actividades habilitadas según lo dispuesto en el Artículo 4° del D.N.U. del Gobierno Nacional, las siguientes actividades y servicios: dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; eventos públicos y privados, sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas; centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional; actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

Que los municipios ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología conforme lo dispone el Artículo 240°, inciso 21 de la Constitución Provincial.

Que, en función de las competencias enunciadas en el párrafo precedente, los municipios son las autoridades de gobierno competente para concretar el acto de habilitación y control de las actividades autorizadas por el Decreto Provincial N° 624 G.O.B.

Que las habilitaciones decretadas por este Municipio, se darán bajo estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 3° del D.N.U. N° 408 y de las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial.

Que es facultad del Comité de Emergencia Sanitaria Provincial – COES, suspender las habilitaciones concedidas, si esto comprometiera la salud pública.

Que este Departamento Ejecutivo aprobará un Protocolo Sanitario para el retorno de las actividades habilitadas, el que se pondrá en conocimiento y sujeto a aprobación del Comité de Emergencia Sanitaria Provincial.

Que el área municipal pertinente, estará a cargo del control de cumplimiento del Protocolo Sanitario para el desarrollo de las actividades habilitadas por la presente normativa.



*Departamento Ejecutivo*

DECRETO N° **167-20** D.E.

Que, por lo expuesto, se torna necesario adherir al Decreto Provincial N° 624 G.O.B., y de esta forma dejar habilitadas las actividades comerciales, servicios y oficios.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase en todos sus términos al Decreto N° 624 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2°: Apruébese el "Protocolo Sanitario" que como Anexo N° I forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MAYER  
Secretario de Gobierno y Hacienda



RAÚL JOSÉ CASALI  
Presidente Municipal